

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: ARMANDO MURCIA AGUILAR
Apoderado parte demandante: Dr. PEDRO JOSÉ RUIZ CALDERÓN
Demandada: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Apoderado parte demandada: NO COMPARECIÓ
Rad.: No. 2020 - 00206
Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2021
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se deja constancia de que, a la hora y fecha programada en auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, tan solo compareció el demandante junto con su apoderado, sin embargo, ni el apoderado de la parte demandada como el representante legal de la misma no se hicieron presentes pese a haberles enviado el link para la presente audiencia desde el día jueves de la semana inmediatamente anterior y tras haberse intentado comunicación telefónica con la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada ante la falta de comparecencia de la parte demandada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por la demandada, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada la contestación de la demanda y estando las partes presentes en el despacho, tendrán por probados los siguientes hechos,

La autoridad demandada contestó la demanda y aceptó los siguientes hechos:

1,2,3,6,7,9,10,11,13,14,16,17,19,21,23,25,29,30,31,32,33,34,38 y parcialmente el 8, 20, 22, 24, 27.

Por lo tanto, los demás hechos serán objeto de prueba. en consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si procede o no la declaratoria de nulidad o la solicitud de dejar sin efecto y validez los dictámenes proferidos por la junta Nacional de Calificación de invalidez, No. 8044063 de fecha 22 de enero de 2015 y 80440063-II de fecha 26 de julio de 2015.
2. Determinar si procede alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda por las demandadas.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tendrán como prueba, los relacionados en los anexos que acompañan la demanda.

Interrogatorio de parte: Al representante legal o secretario de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ: SE NIEGA por impertinente e inconducente, ya que no es objeto de confesión las declaraciones del representante legal sobre las presentes diligencias, ya que lo que procederá en el presente caso es el interrogatorio, pero al perito que rinda el dictamen y en su momento de ser

necesario y solicitado por las partes se decretará.

Pruebas en poder de la demandada: Ya fueron aportados, no hay lugar a requerir.

A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Documentales: Se decretan los documentos relacionados en el expediente digitalizado de calificación del actor.

PRUEBA DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL.

Se ordena OFICIAR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que se sirva proferir nuevo dictamen de calificación, en el que se establezca el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y origen de la pérdida de capacidad laboral, para que sea elaborada por otra sala diferente a la sala 3. Deberá en el nuevo dictamen pronunciarse sobre los hechos que reclama el demandante en los hechos de la demanda, deberá pronunciarse sobre las patologías que según el demandante no fueron incluidas o mal evaluadas en la calificación de PCL, para lo cual el demandante deberá aportar todos los documentos que reposen en su poder y que hagan parte de su historia clínica para que sean evaluadas en el nuevo dictamen, igualmente deberá aportar todos los documentos referentes a la historia clínica que fueron aportados con la demanda y la contestación de la demanda.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio y el costo de la prueba queda a cargo de la parte demandante, pero se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de costas en el acápito de gastos.

Una vez obren las pruebas en el proceso se correrá traslado del dictamen y se fijará fecha para la audiencia.

Para efectos de lo anterior, se le concederá a la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, un término de sesenta (60) días hábiles contados partir de la radicación del respectivo oficio, para que allegue el dictamen solicitado.

SE NOTIFCA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante solicita que los gastos del dictamen sean asumidos por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y no por el demandante dada su condición de salud.

AUTO

Se niega lo peticionado por parte del apoderado de la parte actora conforme se expuso en el audio de la audiencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e2afe4636dc2ad8656d88d97632ad1a1e8d91ce6c6cc2e418e
96fcf5c1e047c**

Documento generado en 19/10/2021 10:34:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**